

ASUNTO: MEMORIAL. RAD. 2022 - 00304.

CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA <carlosanudo@yahoo.es>

Jue 18/01/2024 9:18

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Bárbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:malorydelgado123@gmail.com <malorydelgado123@gmail.com>;CEJAIMEABOGADO@GMAIL.COM
<CEJAIMEABOGADO@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

RAD. 2022 - 304. OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PART. (1).pdf;

Señores.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Santa Barbara Antioquia.

ASUNTO: Memorial Rad. 2022 - 00304. Objeción al Trabajo de Partición y Adjudicación.

Respetuoso Saludo.

CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA, como apoderado del señor, GILBERTO DE JESÚS BEDOYA OSPINA, adjunto Archivo correspondiente a memorial para el proceso de la referencia.

Favor acusar el recibido.

Es de anotar que este memorial se envió con copia simultanea a la Dra. MALORI DELGADO y al Auxiliar de la Justicia, Dr. CELSO JAIME ERAZO.

Atentamente.

CARLOS A SAÑUDO C.

CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA
Abogado Universidad Uniciencia
Experto en Derecho Civil
Cel: 314 708 8131
Medellín – Antioquia - Colombia



Señor.
JUEZ, PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Santa Bárbara - Antioquia

REFERENCIA: Proceso de Sucesión.

SOLICITANTE: Dalgui Ayaneth Castañeda Ceballos y otros.

CAUSANTE: María Olga Castañeda Villada.

RADICADO: 2022 – 00304.

ASUNTO: Incidente de Objeción al Trabajo de Partición y Adjudicación.

CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA, como apoderado del señor, **GILBERTO DE JESÚS BEDOYA OSPINA**, estado en el término legal, me permito solicitar al despacho, se ordene dar trámite al incidente de objeción del Trabajo de Partición y Adjudicación presentado por el Auxiliar de la Justicia, señor, **CELSO JAIME ERAZO ORTERGA**, esto es de acuerdo a las siguientes.

CONSIDERACIONES.

El Auxiliar de la Justicia, en el Folio No 6 del Trabajo del Partición y Adjudicación. (PARTIDA UNICA), le adjudica en Común y Proindiviso al señor, **GILBERTO DE JESÚS BEDOYA OSPINA** un porcentaje del **20.815%**, esto es, en lo correspondiente al Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **023 – 14998**, con el anterior porcentaje no tuvo encuentra la Liquidación de la Sociedad Conyugal ya que el porcentaje del Inmueble adquirido en vigencia de la Sociedad Conyugal fue del **43.61%**. Se objeta esta Adjudicación en favor señor, cónyuge supérstite señor, **GILBERTO DE JESÚS**, en el siguiente sentido.

PRIMERO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

El Inmueble antes citado fue adquirido por la Causante, **MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA**, en Vigencia de la Sociedad Conyugal en un porcentaje del 43.61%, porcentaje que fue adquirido por medio de la Escritura Publica No. 644 del 26 – 09 – del 2008, Escritura ésta que fue aclarada mediante la Escritura Publica No. 271 del 20 – 04 del 2009, ambas de la Notaria Única de Santa Barbara.

Así las cosas, **para el señor, GILBERTO DE JESÚS BEDOYA OSPINA**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. **15.332.088**, por concepto de Gananciales en la Liquidación de la Sociedad Conyugal le corresponde el 50% del Activo Social; el Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 023 – 14998, tiene un Avalúo total de **\$5.833.000**, que en un porcentaje del 50%, es la suma de, **\$2.916 500**, y para Pagárselo al señor, **GILBERTO DE JESÚS BEDOYA OSPINA**, se le adjudicará la suma de, **\$2.916.500**, que equivale a un porcentaje del **21.805%**, adjudicado en un lote de Terreno ubicado en el Municipio de Santa Bárbara Antioquia, Zona Urbana Corregimiento de Damasco en la Carrera 10 No. 10 - 29 cuyas características se encuentran claramente especificadas en las Escritura Publica No. 644 del 26 – 09 – del 2008, aclarada mediante la Escritura Publica No. 271 del 20 – 04 del 2009, ambas de la Notaria Única de Santa Barbara.

Para la señora, MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA, quien en vida se identificaba con Cedula de Ciudadano Np. **22.041.135**, por concepto de Gananciales en la Liquidación de la Sociedad Conyugal le corresponde el 50% del Activo Social; el Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 023 – 14998, tiene un Avalúo de **\$5.833.000**, que en un porcentaje del 50%, es la suma de, **\$2.916 500**, y para Pagárselo se le adjudica a la



señora, MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA, la suma de, **\$2.916.500**, equivalente a un porcentaje del **21.805%**, adjudicado en un lote de Terreno ubicado en el Municipio de Santa Bárbara Antioquia, Zona Urbana Corregimiento de Damasco en la Carrera 10 No. 10 - 29 cuyas características se encuentran claramente especificadas en las Escritura Publica No. 644 del 26 – 09 – del 2008, aclarada mediante la Escritura Publica No. 271 del 20 – 04 del 2009, ambas de la Notaria Única de Santa Barbara.

Conforme a lo anterior, la adjudicación del Inmueble citado en el porcentaje para el Cónyuge supérstite no sería, el 20.815%, tal y como lo manifestó el Auxiliar de la justicia nombrado por el despacho, si no que sería el 21.805%.

SUBTOTAL. -----\$5.833.000.

Ante el Fallecimiento de la señora, **MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA**, esta partida se distribuye de la siguiente forma.

Para el Cónyuge supérstite, señor, **GILBERTO DE JESÚS BEDOYA OSPINA**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. **15.332.088**, por concepto de la herencia le corresponde el 50%, de la anterior partida, correspondiente al 25% de los gananciales que en vida le hubieren correspondido a la señora, MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA, que es equivalente a la suma de, **\$2.916.500**, en un porcentaje del **21.805%**.

SUBTOTAL. -----\$2.916500

Para los hermanos de la Causante señora, **MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA**, por concepto de herencia, les corresponde el 50% de la anterior partida, correspondiente al 25% de los Gananciales, que en vida le hubieren correspondido a la Causante, MARÍA OLGA CASTALEÑA VILLADA, equivalente a la suma de, **\$2.916.500**, en un porcentaje del **21.805%**

SUBTOTAL. -----\$2.916500.

SEGUNDO: LIQUIDACIÓN DEL ACERVO HERENCIAL.

En el Folio 12, del Trabajo de Partición y Adjudicación. (PARTIDA TERCERA). Del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 023 – 15157, que corresponde al 100% de un Lote de Terreno, ubicado en el Municipio de Santa Barbara Antioquia corregimiento de Damasco, fue adquirido por la Causante, MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA, mediante Escritura Publica No. 807 del 4- 12 de 1.960, de la Notaría Única de Santa Barbara, este inmueble tiene un Avalúo de, **\$24.650.735**, este Inmueble es un bien propio de la Causante **MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA**. Se objeta esta Adjudicación en favor del cónyuge supérstite señor, GILBERTO DE JESÚS BEDOYA OSPINA, en el sentido que no se Liquidó como un bien del acervo Herencial, se debe liquidar el acervo Herencial de este Inmueble de la siguiente forma.

Para el Cónyuge supérstite, señor, **GILBERTO DE JESÚS BEDOYA OSPINA**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. **15.332.088**, por concepto de herencia en la Liquidación del Acervo Herencial, del bien propio de la Causate, MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA le corresponde el 50% del Activo Herencial, equivalente a la suma de, **\$24.650.735**.

SUBTOTAL. -----\$24.650.735.

Para los hermanos de la Causante señora, **MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA**, quien en vida se identificaba con Cedula de Ciudadanía No.**22.041.135**, por concepto de herencia en la Liquidación del Acervo Herencial, del bien propio de la Causate, MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA les corresponde el 50% del Activo Herencial, equivalente a la suma de, **\$24.650.735**.



SUBTOTAL. -----\$24.650.735.

Igualmente, Folio 12, del Trabajo de Partición y Adjudicación. (PARTIDA CUARTA). Del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 023 – 8181, que corresponde al 100% de un Lote de Terreno con casa de habitación ubicado en el Municipio de Santa Barbara Antioquia, zona urbana Corregimiento de Damasco, y fue adquirido por la Causante, MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA, mediante Escritura Publica No. 2568 del 09 de mayo del año 1.989, de la Notaría 12 de Medellín, este inmueble tiene un Avalúo de, **\$16.534.959**, este Inmueble es un Bien propio de la Causante MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILÑLADA. Se objeta esta Adjudicación en favor del cónyuge supérstite señor, GILBERTO DE JESÚS BEDOYA OSPINA, en el sentido que no se Liquidó como un bien del acervo Herencial, se debe liquidar el acervo Herencial de este Inmueble de la siguiente forma.

Para el Cónyuge supérstite, señor, **GILBERTO DE JESÚS BEDOYA OSPINA**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. **15.332.088**, por concepto de herencia en la Liquidación del Acervo Herencial, del bien propio de la Causate, MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA le corresponde el 50% del Activo Herencial, equivalente a la suma de, **\$16.534.959**.

SUBTOTAL. -----\$16.534.959.

Para los hermanos de la Causante señora, **MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA**, quien en vida se identificaba con Cedula de Ciudadanía No. **22.041.135**, por concepto de herencia en la Liquidación del Acervo Herencial, del bien propio de la Causate, MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA les corresponde el 50% del Activo Herencial, equivalente a la suma de, **\$16.534.959**.

SUBTOTAL. -----\$16.534.959.

- **RESUMEN.**

1. Para el señor, **GILBERTO DE JESÚS BEDOYA OSPINA**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. **15.332.088**, por concepto de Gananciales en la Liquidación de la Sociedad Conyugal le corresponde el 50% del Activo Social, que es 43.61%; equivalente a la suma de **\$5.833.000**.
2. Para el señor, **GILBERTO DE JESÚS BERDOYA OSPINA**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. **15.332.088**, por concepto de la herencia le corresponde el 50% de la Anterior partida, correspondiente al 25% de los Gananciales que en vida le hubieren correspondido a la Causante señora, MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA, equivalente a la suma de, **\$2.916.500**, en un porcentaje adjudicado del **21.805%**.
3. Para el señor, **GILBERTO DE JESÚS BEDOYA OSPINA**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. **15.332.088**, por concepto de herencia, de los bienes propios de la causante, señora, MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLDA, le corresponde el 50% del Activo Herencial, que equivales a la suma de, **\$41.185.694**.

Finalmente debe tenerse encuesta, que el despacho mediante Auto con fecha del 27 de octubre del año 2022, tuvo encuesta que mi representado, Cónyuge Supérstite, señor, GILBERTO DE JESÚS BEDOYA OSPINA optó por Gananciales, auto que no fue recurrido ni tachado por ninguna de las partes.

Por lo anterior expuesto, se solicita al despacho de manera respetuosa, dar trámite al incidente de Objeción sustentado por el suscrito apoderado, que corresponde al Trabajo de Partición y Adjudicación realizado por el Auxiliar de la Justicia en el proceso de la referencia, esto es de conformidad al Art 509 del Código General del Proceso, de acuerdo a



CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.
ABOGADO.

la adjudicación en favor de mi poderdante, que, en este caso, es el señor, GILBERTO DE JESÚS BEDOYA OSPINA.

Es de anotar, que este memorial se envió con copia simultánea a la Dra. MALORI DELGADO GALEANO y al Auxiliar de la Justicia, DR. CELSO JAIME ERAZO ORTEGA, (Partidor).

Atentamente.

CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.

C.c 70.253.086, de Yolombó. (Ant).
T.P 176.048, del C.S.J.

Santa Bárbara- Antioquia, enero 18 del año 2024.

Celular. 314 708 81 31.
*E-mail: **carlosanudo@yahoo.es***